



RESOLUCIÓN N° 517

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 334 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»».-----

Asunción, 16 de AGOSTO de 2022

VISTO: la Nota E/JE/066/2022 firmada por la Señora Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, Directora Jurídica Ejecutiva de la Itaipú Binacional, presentado por Expediente SGDME – 1366/2022; el Memorándum DASP N° 330/22 de fecha 25 de mayo de 2022, firmado por el Ing. Agr. Eli León, Director de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas; el Memorándum Oficina de Dictámenes N° 45/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, firmado por el Abg. Alexis Miño Zayas, Dictaminante de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DGPCB N° 0877/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa Brizuela, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB); la Providencia de la Dirección de Gabinete de fecha 04 de agosto de 2022 a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 352/1994 “De Áreas Silvestres Protegida” y la Ley N° 6.422/19 “Que modifica los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 352/1994 «De Áreas Silvestres Protegida»”.-----

Que, la Itaipú Binacional, lado paraguayo por Expediente SGDME – 1366/2022 la ampliación del Reconocimiento, Registro y Habilitación de los Guardaparques que integran el Cuerpo de Guardaparques de la ITAIPU Binacional.-----

Que, la mencionada solicitud expresa que: “...ITAIPU Binacional, lado paraguayo administra ocho (8) áreas protegidas ubicadas al borde del embalse sobre el río Paraná, distribuidas desde Hernandarias hasta Saltos del Guairá y la Franja de Protección, que en conjunto forman el Sistema de Áreas Protegidas de la Entidad Itaipú Binacional, dicho sistema se encuentra constituido por las áreas protegidas: Reserva Natural Tati Yupi, Reserva Natural Pikyry, Reserva Natural Itabo, Reserva Natural Yvyty Rokái, Reserva Natural Limoy, Reserva Natural Pozuelo, Reserva Natural Carapã y el Refugio Biológico del Mbaracayú, de gestión binacional...”.-----

Que, asimismo, señala el pedido que: “...Por Resolución N° 334 de fecha 31 de agosto de 2021 el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, dispuso el Reconocimiento, Registro y Habilitación que integran el Cuerpo de Guardaparques de la ITAIPU Binacional, quienes actualmente realizan tareas de control, patrullaje, monitoreo y fiscalización dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, en forma independiente o en coordinación con las autoridades nacionales, conforme indica la Ley 6422/2019. Siguiendo la línea de acción para la preservación y conservación de las Áreas Silvestres Protegidas, se solicita la ampliación de lo establecido en la Resolución N° 334/2021, reconociendo, registrando y habilitando a 6 (seis) nuevos integrantes como Guardaparques de la ITAIPU Binacional, todos empleados recientemente incorporados.”.-----



AD.MLB/AD





RESOLUCIÓN N° 517.-

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 334 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»».-----

Que, la Ley N° 352/1994 “De Áreas Silvestres Protegidas”, estableció normas generales por las cuales se regula el manejo y la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del país, determinando que todas las Áreas Silvestres Protegidas, bajo dominio público o privado, deberán contar con un profesional encargado de su manejo y dirección y los Guardaparques necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Manejo del área.-----

Que, posteriormente, por Ley N° 6.422/19 “Que modifica los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 352/1994 “De áreas silvestres protegidas”, se modifican los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 352/1994, estableciendo que las áreas silvestres protegidas, bajo dominio público o privado, deberán contar con la cantidad de Guardaparques necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Manejo del área, los cuales deben ser registrados y habilitados por la autoridad de aplicación.-----

Que, la Ley N° 6.422/19 créase el Cuerpo Nacional de Guardaparques de Áreas Silvestres Protegidas de dominio público y privado como parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el cual operará bajo la rectoría de la autoridad de aplicación, disponiendo a su vez que el Cuerpo Nacional de Guardaparques de Áreas Silvestres Protegidas estará integrado por un plantel de Guardaparques registrado por la autoridad de aplicación.-----

Que, asimismo, dicha ley determina que la Autoridad de Aplicación contará con un registro actualizado de Guardaparques y que cada Área Silvestre Protegida bajo dominio público o privado deberá contar con una unidad de Guardaparques, la cual integrará el Cuerpo Nacional de Guardaparques, además de un Plan de Manejo aprobado por la autoridad de aplicación.-----

Que, a tal efecto y contando la ITAIPU Binacional con un Cuerpo de Guardaparques, integrado por trece (13) miembros, quienes tienen a su cargo las tareas de control, patrullaje, monitoreo y fiscalización dentro del Sistema de Áreas Protegidas de ITAIPU, corresponde que para el desempeño de sus funciones sean registrados y habilitados por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos del cumplimiento de las atribuciones, funciones y actividades en las Áreas Silvestres Protegidas de la Entidad y previstas en la Ley N° 6.422/19.-----

Que, en ese sentido, el registro y habilitación de los Guardaparques de la ITAIPU Binacional resulta de interés habida cuenta la necesidad de contar con funciones operativas, administrativas y legales para el Cuerpo de Guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay, que permita aplicar las disposiciones que la Ley N° 352/94 de Áreas Protegidas le confiere; y hasta tanto se dispongan nuevas reglamentaciones respecto del Cuerpo de Guardaparques y su funcionamiento.-----

Que, el Departamento de Planificación y Manejo de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas remite el pedido de registro y habilitación presentado por la Itaipú Binacional recomendando viabilidad del registro solicitado y que contribuirán al resguardo del patrimonio ambiental existentes en el Sistema de





RESOLUCIÓN N° 517.-

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 334 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»».-----

Áreas Protegidas de ITAIPU colaborando a su vez en el cumplimiento a los requerimientos contenidos en los compromisos internacionales vigentes.-----

Que, la Ley N° 253/93 “Que aprueba la Convención de Diversidad Biológica”, establece en su Artículo 6°, Inc. a) de que cada Parte Contratante del Convenio, Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.-----

Que, el citado Convenio Internacional vigente, también insta a la conservación in situ de cada Parte Contratante, orientando a que en la medida de lo posible y según proceda, se busque establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, a lo cual viene a contribuir el proyecto de referencia.-----

Que, de acuerdo con el Convenio de Diversidad Biológica, las áreas protegidas constituyen un importante stock de capital natural, cultural y social, produciendo flujos de bienes y servicios valiosos que benefician a la sociedad, medios de vida seguros y contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Por otra parte, las áreas protegidas son fundamentales para amortiguar los efectos imprevisibles del cambio climático inminente; a cuyo efecto la custodia de la integridad de estas áreas resulta de suma importancia y donde los Guardaparques constituyen un componente necesario.-----

Que, de acuerdo a la misma Ley N° 352/94, conforme a su Art. 13, dispone que la Autoridad de Aplicación debe regular y normar las actividades relacionadas con la conservación, manejo y protección de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay reconocidas en el SINASIP.-----

Que, el Artículo 12 Inc. k) de la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, establece por función, atribución y responsabilidad de la Secretaría del Ambiente (SEAM) proponer y difundir sistemas más aptos para la protección ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad. Asimismo, conforme al Art. 14 de la Ley N° 1561/00, inciso “K”, la SEAM se constituye como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”.-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 del Consejo Nacional del Ambiente que aprobó la Política Ambiental Nacional (PAN), como conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.); a efectos de cumplir con sus objetivos, fue dotada de principios que orientan la actuación en la materia ambiental.-----

Que, entre ellos, se incorporó a “La Integralidad”, entendida como la necesidad de concertar las políticas sectoriales y de ajustar el marco legal nacional, departamental y municipal, haciendo prevalecer las normas que otorguen mayor protección al ambiente. Asimismo, la PAN, tiene por finalidad la custodia





RESOLUCIÓN N° 517.-

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 334 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»».-----

de la calidad de vida y el medio ambiente, siendo el MADES la institución encargada de llevar adelante la Gestión Ambiental en su ámbito público.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica a través del Memorándum Oficina de Dictámenes N° 45/2022 expresa cuanto sigue: «... Sobre la base de lo expuesto, y considerando que la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad es la dependencia técnica encargada de la aplicación de la Ley N° 352/94 DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS" y sus reglamentaciones, se infiere que la misma tiene facultades para proponer y definir los mecanismos de cumplimiento, asumiendo también la responsabilidad de la implementación de los mismos, tendientes a garantizar efectivamente el cumplimiento de la norma. Por lo precedentemente citado esta Asesoría Jurídica no opone reparos para la ampliación de la Resolución N° 334/2021, disponiendo el Reconocimiento de los 6 (seis) nuevos integrantes para el Registro y Habilitación de los Guardaparques que integran el Cuerpo de Guardaparques de ITAIPU Binacional, en el marco de la Ley N° 6.422/19 y demás concordantes, de conformidad a la lista remitida por el solicitante, y hasta tanto se determinen nuevas reglamentaciones en la materia...».-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

EL MINISTRO

DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Art.1°.-AMPLIAR el Artículo 2° de la Resolución N° 334 de fecha 31 de agosto de 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»», que queda redactada de la siguiente manera:



AG/3/LB/140





RESOLUCIÓN N° 517.-

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 334 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»».-----

Art.2°.-DISPONER el Reconocimiento, Registro y Habilitación de los Guardaparques que integran el Cuerpo de Guardaparques de Itaipú Binacional, en el marco de la Ley N° 352/1994 “De áreas silvestres protegidas”, y su modificatoria la Ley N° 6.422/19 “Que modifica los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 352/1994 «De áreas silvestres protegidas»”, de conformidad a la siguiente lista:

N°	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Número
1	Carlos Miguel Aguilar Giménez	4.404.854
2	Diego Armando Cabrera Villalba	4.844.881
3	Julio Cesar Correa Castillo	2.310.831
4	Cesar Antonio Dávalos Méreles	4.249.065
5	Artemio Sacaría Dietrich	1.337.748
6	Eumelio Bernal Frutos Franco	4.743.498
7	Silverio Maciel Verón	2.438.616
8	Adolfo Martin Martínez Ayala	4.803.907
9	Christian Anderson Peralta Mascareño	3.439.072
10	Guillermo Ariel Ríos Benítez	3.928.033
11	Osmar Rubén Torres Nuñez	1.533.595
12	Wilson Antonio Vega Torres	4.447.611
13	Alejandro Renán Yegros Lomaquis	4.797.277
14	Víctor Hugo Benegas Martínez	4.684.825
15	Eduardo Ramón Vera Torres	6.224.841
16	Noelia Contrera Bernal	4.561.124
17	Christian Alcides Aguilera Castillo	4.723.273
18	Derlis Ismael Von Streber Portillo	4.965.518
19	Carlos Faustino Dávalos Mereles	4.649.585

Art.2°.-ESTABLECER que los Guardaparques Reconocidos, Registrados y Habilitados a nombre de la Itaipú Binacional, cumplirán sus funciones dentro de las Areas Silvestres Protegidas que integran el

ADM/MB/00





RESOLUCIÓN N° 517.-

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 334 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 «POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS GUARDAPARQUES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE ITAIPÚ BINACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 6.422/19 «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 352/1994 «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDA»».-----

Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, con las atribuciones y deberes previstos Ley N° 352/1994 y su modificatoria la Ley N° 6422/19.-----

Art.3°.-ESTABLECER que el listado de Guardaparques reconocidos, registrados y habilitados para la Itaipú Binacional podrá ser ampliado y/o modificado a solicitud de la Entidad.-----

Art.4°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Enel Obiedo
Ministro